



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas el trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.  
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 25 de junio de 1926.  
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23 de enero de 1927)

**Presidencia del Consejo de Ministros**

REAL DECRETO  
Núm. 4

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento provisional para la aplicación del Real decreto-ley estableciendo el subsidio a las familias numerosas, fecha 21 de junio de 1926.

Dado en Palacio a treinta de diciembre de mil novecientos veintiséis. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Ribera y Orbaneja.

Reglamento provisional para la aplicación del Decreto-ley estableciendo el subsidio a las familias numerosas, fecha 21 de junio de 1926.

Artículo 1.º Los beneficios otorgados por el Decreto-ley de 21 de junio de 1926 y regulados por las

disposiciones de este reglamento, alcanzan a los obreros y a los funcionarios públicos españoles, de uno u otro sexo, que tengan a su cargo ocho o más hijos legítimos o legítimados, ya sean menores de edad, ya emancipados, a quienes estén prestando alimentos por ministerio de la ley.

La cualidad de beneficiario se otorgará siempre por Real orden que, a favor del interesado, expida el Ministerio de Trabajo, previos los requisitos y condiciones previstos en este reglamento.

**TITULO PRIMERO**

*De los beneficios a las familias numerosas de obreros*

Art. 2.º A los efectos de este reglamento, se entiende por obrero la persona que trabaja habitualmente por cuenta ajena y vive exclusivamente de la retribución que el trabajo le reporta, aunque habite en casa propia, y siempre que no disfrute un ingreso anual superior a 6.000 pesetas por todos conceptos.

Art. 3.º Para disfrutar los beneficios que señalan los artículos 4.º, 7.º y 8.º, los obreros definidos en el artículo anterior deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser cabeza de familia o jefe de casa, bajo cuya dependencia vivan los hijos. Este requisito deberá justificarse con certificación del padrón municipal.
- b) Vivir exclusivamente de la retribución que su trabajo reporte.
- c) No disfrutar un ingreso anual

superior a 6.000 pesetas por todos conceptos.

Para acreditar las circunstancias definidas en los párrafos b) y c) deberá presentar el obrero reclamante: primero, una declaración jurada de que vive exclusivamente de la retribución de su trabajo y de que no exceden de 6.000 pesetas los ingresos anuales que percibe, sumados a los de su cónyuge, a los de la sociedad de gananciales y a los usufructuados por los padres en bienes de los hijos, y segundo, una declaración jurada de la persona o entidad a que preste sus servicios el reclamante respecto al importe total de la retribución que perciba éste.

Art. 4.º El Estado abonará a los jefes de familias obreras a que se refiere el artículo 1.º un subsidio o pensión anual, con arreglo a la siguiente escala:

Número de hijos	Importe del subsidio anual Pesetas.
8.....	100
9.....	150
10.....	200
11.....	250
12.....	300
13.....	375
14.....	500
15.....	600
16.....	700
17.....	850
18 o más.....	1.000

Art. 5.º El Estado podrá con-

certar con el Instituto Nacional de Previsión el servicio de pensiones a las familias numerosas obreras.

Mientras esto no se realice, se abonarán los subsidios con cargo al presupuesto de gastos, dentro del crédito al efecto habilitado y en la forma y con los requisitos que se determine por el Ministro de Hacienda en cuanto a su domiciliación, pago y justificación.

Art. 6.º Para obtener el subsidio que establece el artículo 4.º será necesario que el que se crea con derecho a este beneficio dirija una solicitud al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, acompañando, además de los justificantes que señala el artículo 3.º, certificación de las inscripciones de nacimiento en el Registro civil de los hijos legítimos o legitimados que tuviere y las correspondientes fes de vida.

La solicitud y los documentos complementarios deberán ser presentados al Alcalde del término en que resida habitualmente el solicitante, y una vez informada la solicitud por dicha autoridad, deberá enviarse con los demás documentos al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, para la resolución que proceda.

La remisión se hará dentro de los quince días siguientes al de su presentación, y en caso de demora incurrirá el Alcalde en la responsabilidad que define el artículo 274 del Estatuto municipal.

Esto se entiende sin perjuicio de la responsabilidad exigible a los Alcaldes que cometieran falsedad al emitir sus informes.

Art. 7.º Además del auxilio pecuniario establecido en el artículo 4.º, los hijos de obrero, en número mayor de siete, disfrutarán del beneficio de matrícula gratuita en todos los establecimientos de enseñanza oficial.

Al efecto, deberá justificarse en la Secretaría de los respectivos establecimientos:

a) La condición de beneficiario de familia numerosa, presentando el traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

b) Que los hijos de que se trate se hallan, por sus estudios anteriores, en condiciones de obtener la matrícula que soliciten.

Art. 8.º Los jefes de familia numerosa de la clase obrera serán preferidos por el Estado, la provincia y los municipios en la concesión de los beneficios que otorguen gratui-

tamente, sean de índole social, económica, administrativa o jurídica.

## TITULO II

*De los beneficios a las familias numerosas de funcionarios públicos.*

Art. 9.º Los funcionarios públicos, civiles o militares, técnicos o administrativos, de carreras facultativas o especiales, y los subalternos que perciban sueldo o gratificación consignados en los Presupuestos del Estado, Casa Real, Cuerpos Colegiadores, provincias o municipios, siempre que tengan ocho o nueve hijos legítimos o legitimados, con las circunstancias que determina el artículo 1.º, disfrutarán los siguientes beneficios:

a) Derecho a obtener cédula personal de última clase de la tarifa primera, que se refiere a rentas de trabajo.

b) Matrícula gratuita para sus hijos en todos los establecimientos de enseñanza oficial.

Para disfrutar del beneficio del párrafo a) deberán los funcionarios consignar en la hoja del padrón de cédulas personales, por medio de nota, que son beneficiarios de familias numerosas indicando la fecha de la Real orden de concesión. El traslado de ésta deberá exhibirse a la Administración del impuesto.

Para obtener la matrícula gratuita a que se refiere el apartado b) bastará presentar en la Secretaría del establecimiento docente el traslado de la Real orden dictada por el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, siempre que los hijos de que se trate se hallen, por estudios anteriores, en condiciones para obtener la matrícula que soliciten.

Art. 10. Cuando los funcionarios a que se refiere el artículo 9.º tengan diez hijos legítimos o legitimados, además de los beneficios expresados en el mismo, disfrutarán los siguientes:

a) Exención total del impuesto de inquilinato.

b) Exención total de la contribución de utilidades exigible por el sueldo o, en su defecto, por la gratificación que perciban.

Para disfrutar la exención del impuesto de inquilinato, los funcionarios deberán exhibir en el Ayuntamiento de su vecindad el traslado de la Real orden que les declara beneficiarios de familia numerosa.

Respecto de la exención de la contribución de utilidades, a que se refiere el párrafo b) de este artículo, el Ministerio de Hacienda, en vista del traslado que el de Traba-

jo le dará de la resolución que haya dictado declarando beneficiario al interesado resolverá lo que proceda.

Art. 11. Los funcionarios civiles o militares que perciban sueldo o gratificación consignados en los Presupuestos del Estado, Casa Real o Cuerpos Colegiadores, si tuvieren más de diez hijos legítimos o legitimados, con las circunstancias que determina el artículo 1.º, además de los beneficios establecidos en los artículos 9.º y 10, obtendrán una bonificación en metálico sobre sus haberes, sea arreglo a la siguiente escala:

Número de hijos	Bonificación sobre el sueldo
11 .....	5 por 100
12 .....	10 " "
13 .....	15 " "
14 .....	20 " "
15 .....	25 " "
16 .....	30 " "
17 .....	35 " "
18 .....	40 " "
19 .....	45 " "
20 o más .....	50 " "

Esta bonificación se hará sobre el haber que legalmente corresponda al funcionario por razón de su categoría oficial, según el presupuesto, sin que a este efecto sean computables cualesquiera otros emolumentos que puedan percibir en concepto de dietas, gratificaciones eventuales, gastos de representación, recompensas u otros ordinarios o extraordinarios.

Dicha bonificación se hará por el Ministerio o entidad de que dependa el funcionario, y a su instancia, en vista de la Real orden declaratoria de los beneficios de familias numerosas.

Art. 12. Para que un funcionario pueda ser declarado beneficiario de familia numerosa deberá dirigir al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria una solicitud, acompañada de los documentos siguientes:

a) El título administrativo o documento que le sustituya, con copia que se unirá al expediente después de cotejada con el original.

b) Certificación del padrón municipal que acredite que el funcionario es jefe de familia, bajo cuya dependencia viven más de siete hijos con las circunstancias que expresa el artículo 1.º.

c) Certificación de las inscripciones de nacimiento en el Registro

civil de los hijos legítimos o legitimados que tuviere y las correspondientes fes de vida.

La instancia y los documentos complementarios deberán presentarse al Jefe del Ministerio, Corporación o Centro donde el funcionario preste sus servicios, y una vez informada la instancia por el Jefe inmediato del solicitante y por la Sección o Negociado de personal correspondiente, será remitida con todos sus documentos al Ministerio de Trabajo para la resolución que proceda.

Una vez resuelto el expediente, el mencionado Ministerio comunicará de oficio la resolución a la entidad en que preste servicio el funcionario de que se trate, para que adopte las providencias necesarias en orden a su ejecución.

Art. 13. Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos deberán conceder a sus funcionarios, cuando tengan más de diez hijos legítimos o legitimados a cargo del jefe de familia, ya sean menores de edad, ya emancipados, a quienes estén prestando legalmente alimentos, una bonificación en metálico sobre sus sueldos en la cuantía que determina el artículo 11.

Esta bonificación se hará en vista de la Real orden que haya dictado el Ministerio de Trabajo declarando el derecho al beneficio, como resolución del expediente promovido por el funcionario, en la forma que determina el artículo 12.

Art. 14. El beneficiario solicitará del Presidente de la Diputación provincial o del Ayuntamiento respectivo el pago de bonificación declarada, el cual se hará por mensualidades vencidas a partir del mes siguiente a la fecha de la Real orden a que se refiere el artículo anterior.

En caso de incumplimiento de la obligación aludida, el perjudicado podrá recurrir en queja ante el Ministerio de Trabajo.

Art. 15. Las mujeres que desde 1.º de octubre de 1926 queden viudas de funcionarios públicos del Estado, Casa Real, Cuerpos Colegiados, provincias o municipios, si tuviesen a su cargo ocho o más hijos legítimos o legitimados, ya menores de edad, ya emancipados, a quienes presten legalmente alimentos, disfrutarán de los beneficios indicados en los artículos 9.º, 10, 11 y 13 de este reglamento. La bonificación en metálico y la exención de contribución de utilidades

habrán de cifrarse en relación con el haber pasivo que las mencionadas viudas perciban.

Las viudas que por su condición de funcionarios públicos tengan derecho a los beneficios de familias numerosas no podrán disfrutar además los que señala el párrafo anterior.

La tramitación de los expedientes que al efecto se promuevan se acomodará a lo preceptuado en los artículos 12 y 14 de este reglamento.

### TITULO III

#### Disposiciones generales

Art. 16. El disfrute de las matriculas gratuitas a que se refiere este reglamento surtirá efecto desde 1.º de octubre de 1926, si hubieren sido pedidas dentro del plazo concedido para solicitar las matriculas ordinarias en los establecimientos de enseñanza oficial.

Los demás beneficios serán disfrutados a partir de 1.º de enero de 1927.

Art. 17. Los documentos que han de expedirse para la obtención de los beneficios a las familias numerosas se extenderán en papel común y sin devengo de derechos, pero no podrán surtir más efectos que los previstos en este reglamento, lo cual se hará constar en los documentos correspondientes.

Art. 18. La autoridad que reciba instancias y documentos relacionados con el régimen de protección a las familias numerosas, vendrá obligado a entregar al presentador un recibo expresivo del objeto y de la fecha de presentación.

Dentro del mes siguiente a ésta, dicha autoridad enviará los documentos, con informe razonado, al Ministerio de Trabajo para la resolución que proceda.

Art. 19. En el Presupuesto general de gastos del Estado correspondiente al año 1927 se consignará la dotación necesaria para hacer pago de las atenciones determinadas en este Reglamento.

El mismo precepto será aplicable a los demás entidades obligadas al pago de bonificaciones a sus funcionarios.

Art. 20. Los subsidios y bonificaciones en metálico expresados en este reglamento no podrán ser objeto de cesión, retención o embargo por concepto alguno.

Art. 21. El que faltare a la verdad en la exposición de los hechos determinantes de los auxilios a que se refiere este reglamento incurrirá

en responsabilidad penal, sin perjuicio de la gubernativa que sea exigible y de las acciones necesarias para obtener el reintegro de las cantidades indebidamente satisfechas.

Art. 22. Cuando desaparezca alguna de las condiciones que confieren derecho al disfrute de los beneficios, el beneficiario tendrá la obligación inexcusable, bajo la más severa responsabilidad, de comunicarlo, por conducto de su Jefe inmediato si es funcionario, y del Alcalde respectivo si es obrero, al Ministerio de Trabajo, para que declare la baja del beneficio. El cese del disfrute de las exenciones y derechos no tendrá lugar hasta que transcurra un año desde que se produzca el hecho que lo motive.

La falta de declaración a que se refiere el párrafo anterior será castigada con arreglo al Código penal, y en la vía gubernativa será considerada como falta muy grave. Además se ejercitarán las acciones necesarias para lograr el resarcimiento de las cantidades indebidamente pagadas, y el abono de los impuestos y derechos ilegalmente condonados.

Art. 23. Cuando haya transcurrido un año desde la fecha de la Real orden de concesión, el beneficiario vendrá obligado a justificar que subsisten las causas que dieron motivo al disfrute de los beneficios.

La instancia y sus justificantes deberán ser presentadas ante las autoridades mencionadas en los títulos primero y segundo, dentro de los dos meses siguientes a la conclusión del año expresado en el párrafo anterior. Si no se presentaran dichos documentos se declarará caducada la concesión de los auxilios.

Art. 24. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria ejercerá la inspección necesaria para el exacto cumplimiento de este reglamento.

Art. 25. El Ministerio de Trabajo formará anualmente una Memoria relativa al servicio de Protección de familias numerosas, en la que se recogerán los datos útiles que ofrezca la experiencia.

Art. 26. Cada tres años el Gobierno revisará las tarifas de bonificación concedidas a las familias numerosas, sean de obreros o de funcionarios públicos, para introducir en aquéllas las modificaciones que exija la situación económica y social de España.

A este efecto se organizará en el

Ministerio de Trabajo el correspondiente servicio de Estadística.

*Disposición final*

Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a los contenidos en este Reglamento.

Madrid, 30 de diciembre de 1926.  
—Aprobado por S. M.—El Presidente del Consejo de Ministros,  
*Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.*

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### Pesas y medidas

*Circular*

La comprobación periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar correspondiente a 1927, comenzará en el partido judicial de Astorga, el lunes 31 del presente mes de enero.

La operación de contrastación se terminará por el estampado en los objetos útiles de la letra *n* minúscula y una vez terminada la visita de cada Ayuntamiento, deberá considerarse como ilegal toda pesa, medida o aparato de pesar que no lleve estampada dicha letra.

León, 19 de enero de 1927.

El Gobernador civil,  
*José del Río Jorge*

### ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### *Impuesto de alumbrado*

**CIRCULAR**

Habiendo finalizado el ejercicio económico de 1925 26 y segundo semestre de 1926, esta Administración invita, por medio de la presente, a que los fabricantes de luz eléctrica de la provincia, para que concierten con la Hacienda el pago del impuesto por el fluido que destinen a uso propio y exclusivo de sus centrales y dependencias, durante el año de 1927. A tal efecto deben solicitar concierto del Sr. Delegado de Hacienda, antes del día 31 del actual, acompañando a la oportuna solicitud una declaración jurada de consumo en la que consignarán los datos siguientes:

1.º Unidades de consumo durante el ejercicio de 1927.

2.º Lámparas que tengan instaladas en la Central, oficinas y demás dependencias de la fábrica.

3.º Intensidad lumínica de cada lámpara.

4.º Clase de filamento de las mismas.

5.º Horas que por término medio lucen diariamente y.

6.º Precio de coste del kilowatio hora.

Los Sres. Alcaldes de las localidades donde existan centrales eléctricas, comunicarán esta circular a los dueños, gerentes o encargados de las mismas, dando inmediata cuenta a esta Administración de haberlo verificado.

León, 18 de enero de 1927. — El Administrador de Rentas públicas,  
*Ladislao Montes.*

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### *Alcaldía constitucional de Alfaja de los Melones*

Inorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legitimamente les represente, el día 30 y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Alfaja de los Melones, 14 de enero de 1926. — El Alcalde, *Adrián Villaboa.*

#### *Relación que se cita*

Domingo Pérez Claudio, hijo de Pío y de Cecilia, nació el 20 de agosto de 1906.

González Martínez Mariano, de Fructuoso y de Leonor, nació el 3 de abril de 1906.

Valera Pérez José, de Lucas y de Antonia, nació el 29 de mayo de 1906.

### *Alcaldía constitucional de León*

#### ANUNCIO OFICIAL

Incluidos en el alistamiento verificado en este Municipio para el

reemplazo del año actual como comprendidos en el caso 5.º del art. 98 del Reglamento, para aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, los mozos que adjunto se relacionan, e ignorando su actual paradero, se les cita por medio del presente anuncio, para que comparezcan, por sí o por persona que legalmente les represente, a los actos de rectificación, cierre definitivo del alistamiento, clasificación y declaración de soldados, que habrán de tener lugar en el Salón de Sesiones de este Excmo. Ayuntamiento, los días 30 de enero, 13 de febrero y 6 de marzo próximos, respectivamente; previniéndoles que de no comparecer, ni hacerse representar, se les instruirá el expediente de prófugos a que se refiere el art. 183 del Reglamento citado.

León, 20 de enero de 1927. — El Alcalde, *F. Roa de la Vega.*

#### RELACIÓN QUE SE CITA

Números 3. Manuel Redondo Fierro, hijo de Gabriel y Martina.

8 Antonio Cuesta Aguilar, de Joaquín y Rita.

9 Gregorio de la Puente, de desconocidos.

13 Jesús López Alonso, de Primitivo y Ovidia.

18 Eliseo Soto Marqués, de Virgilio y María.

20 Santiago Fernández, de desconocidos.

21 Vicente Blanco Llamas, de N. e Ignacia.

22 Segundo Martínez Rodríguez, de desconocidos.

24 Marcos Fernández, de desconocidos.

25 Macario Blanco, de desconocidos.

27 Valentin Labrador Alvarez, de Camilo y Felipa.

30 Alfonso González Díez, de José y Justa.

31 Luis Rodríguez González, de Saturnino e Hilaria.

32 Paulo Alvarez Soto, de Emeterio y María.

38 Ignacio García Bierra, de Miguel y Valentina.

39 Felipe Alonso, de desconocidos.

41 Donato Cañón, de desconocidos.

42 Pedro Fernández Fernández, de Francisco y Carmen.

43 Angel Rosón Tuñón, de Herminio y Manuela.

46 Braulio Castellano Fernández, de desconocidos.

47 Juan Fernández Lozano, de Santos y Agueda.

- 54 Miguel González Franco, de Anastasio y Josefa.
- 58 Claudio Sánchez Cordero, de Matías y Saturnina.
- 60 Elías García, de desconocidos.
- 61 Elías Vega, de desconocidos.
- 66 Octaviano Escudero Morano, de Alfonso y Gabriela.
- 67 Dendaldo Espino García, de Sergio y Margarita.
- 68 Ladislao Castellanos Martínez, de José y Basilia.
- 71 Vicente Blanco Llamas, de desconocidos.
- 75 Angel García García, de Francisco y Eusebia.
- 76 Manuel Robles, de desconocidos.
- 85 José González González, de Jerónimo y Concepción.
- 87 Francisco Calvo, de desconocidos.
- 93 Jerónimo González Nistal, de Jerónimo y Josefa.
- 94 Ventura Aller, de desconocidos.
- 96 Manuel González Fernández, de Hipólito y Froilana.
- 98 Fidel Blanco, de desconocidos.
- 101 Emilio-Castrillo Rodríguez, de Santos y Constantina.
- 103 Leandro García, de desconocidos.
- 107 Gregorio Villán, de desconocidos.
- 109 Pedro del Valle Cerrato, de Félix y María.
- 112 Marcelo Calvo Martínez, de Paciano y Paula.
- 115 Luis Huerva Alquierre, de Luis y Franciso.
- 119 Agustín Losada, de desconocidos.
- 123 Valentín Trobajo Navares, de Angel y Catalina.
- 134 Prudencio Morala, de desconocidos.
- 139 José Cardeñoso Guardia, de Perfecto y Luisa.
- 143 Agustín Rodríguez Rubio, de Ramón y Carmen.
- 149 Agustín Rubio, de desconocidos.
- 151 Tomás Panero García, de Matías y Bernarda.
- 155 Marcelino Rodríguez Alvarez, de Ubaldo y Consuelo.
- 156 Francisco Canseco Robles, de Vicente y Justa.
- 157 Rafael Vallinas Navares, de Valentín y Narcisca.
- 158 Norberto Blanco Alvarez, de Domingo y Jesusa.
- 160 Guillermo Aguirre Faraldo, de Juan y Josefa.
- 163 Antonio Alvarez Alonso, de Tomás y María.
- 164 Arturo Celestino Breto, de Arturo y Luisa.
- 166 Daniel Cavantous Lanabre, de Amado y Julia.
- 168 Luis Blanco, de desconocidos.
- 169 Pedro Casares Díez, de Pedro y Damiana.
- 173 Bienvenido Jiménez Gabarri, de José y Rosario.
- 178 Pedro Getino Ramón, de Manuel y Sinforosa.
- 180 Antolín Alonso Llamas, de Gabriel y Laura.
- 184 Lino Guerra Herrera, de Lino y María.
- 187 Benito Robles Martínez, de Pedro y María.
- 191 Ventura Vallejo Martínez, de Joaquín y Luisa.
- 197 Isidro González Martínez, de Antonio y Obdulia.
- 200 Ricardo Llamas Rada, de Enrique y Dolores.
- 201 Vicente Fernández, de desconocidos.
- 207 Benjamín Juan Decalis, de Mariano y Vicenta.
- 210 Jacinto González Fernández, de Jenovario y Jesusa.
- 213 Emilio Pelegrín Jaurros, de N. y Luisa.
- 215 Jesús Villar Aguilar, de León y Josefa.
- 216 Bienvenido Puente Ibán, de Hilario y Demetria.
- 223 Fidel Garzo Barbero, de Sandalio y Faustina.
- 227 Hipólito López Duque, de Toribio y Rafaela.
- 230 Agustín Pérez, de desconocidos.
- 231 Ceferino Castro Martínez, de Secundino y Sofía.
- 233 José Aguado Pampín, de Antonio y Pilar.
- 236 Félix Lecroysey Rodríguez, de Félix y Julia.
- 242 Regino Blanco Iglesias, de Calisto y María.
- 244 Luis Alvarez Puente, de José y María.
- 249 Manuel Madariaga Arenillas, de Marcelino y María.
- 253 Juan Alonso, de desconocidos.
- 255 Eduardo Bayón, de desconocidos.
- 259 Santos Posada Prieto, de desconocidos.
- 263 José Pérez Alvarez, de N. y Rosa.
- 268 Balbino González Alvarez, de Maximiano y Generosa.
- 270 Antonio Martínez, de desconocidos.
- 273 Ezequiel Gabriel Otero, de desconocidos.
- 274 Francisco González Fernández, de Gilberto y Rita.
- 279 Luis Domínguez, de desconocidos.
- 284 Domingo Sandoval Pérez, de Juan y Micaela.
- 286 Marcelino Ramos Fernández, de N. y María.
- 287 Avelino Pérez, de desconocidos.
- 288 Narciso Alonso Castrillo, de N. y Matilde.
- 289 Francisco Nieto Juárez, de Francisco y Ramona.
- 294 Luciano González Blanco, de Emilio y Josefa.
- 295 Angel Fernández, de desconocidos.
- 299 Carlos Molinero Cueto, de Mariano y Valentina.
- 301 Eugenio Martín Picón, de Alonso y Rosa.
- 302 Licio García Martínez, de desconocidos.
- 308 Estanislao Suárez Pozo, de Anaoleto y Bonifacia.
- 309 Esteban Gutiérrez Tascón, de Facundo y María.
- 310 Leonardo Severo Franco, de desconocidos.
- 313 Victoriano Pozo García, de Manuel y Cecilia.
- 319 Manuel Rodríguez Rojo, de desconocidos.
- 324 Ramón Saavedra García, de Eduardo y Casilda.
- 325 Félix Tascón González, de Manuel y Gregoria.
- 326 Julio Suñer Company, de Agustín y Amparo.
- 330 Domingo García, de desconocidos.
- 332 Hermógenas Aller Arroyo, de Narciso y Pura.
- 333 Eugenio Carreras Fernández, de Eugenio y María.
- 335 Constancio Armentia Echevarria, de Venancio y María.
- 337 Eusebio Macho Cañas, de Crisanto y Modesta.
- 339 Vidal Cerrato Linarejos, de Vidal y Victoriana.
- 344 Tomás García Itora, de Jesús y Rafaela.
- 347 Fidel Alvarez Fernández, de Clemente y Petra.
- 348 Miguel Sánchez, de desconocidos.
- 349 Casareo Juárez de la Fuente, de Eusebio y Narcisca.
- 450 Felipe Matilla Blanco, de Isidoro y María.

*Alcaldía constitucional de  
Mansilla de las Mulas*

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente les represente, el día 30 y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1926 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Mansilla a 19 de enero de 1927. —  
El Alcalde, Miguel Baños.

*Relación que se cita*

Pedro Iglesias Alvite, hijo de David y de Clara.

Vidal Pérez Santandera, de Venancio y de Benita.

Pedro Estaquio Vicente González, de Lorenzo y de Amalia.

*Alcaldía constitucional de  
Santa Marina del Rey*

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1927, se halla expuesto al público por espacio de diez días, en la Secretaría municipal, durante el cual podrán los contribuyentes que figuran en el mismo, formularán las reclamaciones que crean pertinentes; transcurrido aquél, no se admitirán las que se presenten.

Santa Marina del Rey 17 de enero de 1927. — El Alcalde, José L. Rubio.

*Alcaldía constitucional de  
Santiagomillas*

Se cita por el presente a los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del presente año y cuyo paradero así como el de sus padres y demás familia se desconoce, para que personalmente o por medio de representante, concurren a esta Casa Consistorial el día 30 del actual, en que tendrá lugar el acto de rectificación del alistamiento e igualmen-

te al de la rectificación definitiva y cierre, el día 13 de febrero próximo y al de la clasificación y declaración de soldados, el día 6 de marzo siguiente; bajo apercibimiento que de no hacerlo así, les parará el perjuicio consiguiente.

*Mozos que se citan*

Celada Celada Nemesio, hijo de Pedro y María.

Celada Perandones Pedro, de Pedro y Bernardina.

Martínez García Antonio, de Simón y Teresa.

Otero Cabo Ramiro, de Pedro y Auselma.

Santiagomillas 18 de enero de 1927. — El Alcalde, Saturnino P. Alonso.

*Alcaldía constitucional de  
Villaornate*

Para proveer en propiedad las plazas de Veterinario titular e Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de este término municipal, con la dotación anual de 600 pesetas por la titular y de 865 por la Inspección, se convoca al correspondiente concurso, que se hallará abierto por el tiempo que establece el artículo 23 del reglamento de Empleados Municipales de 23 de agosto de 1924, cuyo plazo se empezará a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, por tanto los que deseen tomar parte en el concurso, presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañando a las mismas los documentos que se enumeran en el artículo 24 del precitado Reglamento en sus números 1.º, 2.º y 4.º con más los que tengan a bien aportar como acreditativos de sus méritos y servicios.

Villaornate 13 de enero de 1927. — El Alcalde, Ignacio Alonso.

*Junta vecinal de Armellada*

El presupuesto vecinal ordinario formado y aprobado por la Junta vecinal de este pueblo para el ejercicio económico del año de 1926-27, queda expuesto al público por espacio de quince días, en la casa domicilio-particular del Sr. Presidente para oír reclamaciones; pasados que sean no serán admitidas.

Armellada, 15 de enero de 1927. — El Presidente, Lorenzo Fernández. — P. S. M.: El Secretario Licenciado, Agustín Pérez.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

*Juzgado de primera instancia de León*  
Don César Camargo Marín, Juez de primera instancia de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguido en este Juzgado y Secretaría única del referendado, a instancia del Procurador D. Guzmán González, y por fallecimiento de éste, hoy su compañero D. Nicanor López, en nombre de D. Miguel del Río Martínez, contra D. Manuel Aguas Ogusta y D. Teodosio de la Fuente Giraldo, declarados en rebeldía sobre pago de seis mil pesetas, se ha acordado por providencia de este día, sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el poseo en que ha sido tasada la siguiente finca.

Un solar edificado an parie con bloques de cemento, de una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados aproximadamente; linda al Este, con calle de servicio público por donde tiene su entrada; Sur, con casa de Teodosio de la Fuente, hoy de los señores Hijos de Blas Alonso; Oeste, Sebastián Méndez y Norte, con José Martínez, cuyo solar que se encuentra sito en esta capital, ha sido tasado pericialmente en mil seiscientas pesetas.

El remate se verificará en la sala audiencia de este Juzgado, el día veintinueve de febrero próximo y hora de las doce, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad por lo menos igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

Dado en León, a diez y ocho de enero de mil novecientos veintisiete. — César Camargo. — El Secretario Licenciado, Luis Gasque Pérez.

*Juzgado municipal de León*

**EDICTO**

Don Dionisio Hurtado Marino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles, a que fue condenado D. Victor García y García, vecino de esta ciudad, en el juicio verbal civil que lo promovió ante

este Juzgado, el Médico D. Juan del Río Alonso, sobre pago de setecientas pesetas, se saca a pública subasta el inmueble siguiente:

Una casa sita en la calle de Tarifa, de esta ciudad, señalada con los números tres y cinco; consta de planta baja, principal y segundo, tiene una bodega subterránea que es servidumbre de la casa número uno propiedad de D. Venancio de las Vallinas, con la que linda al Norte, o izquierda entrando; Sur, a derecha con la de herederos de D. Lorenzo Salgado; Oeste, o frente con la citada calle y Este, o espalda con la de Josefa Muñiz.

Dicha casa ha sido embargada como propia del ejecutado y ha sido tasada en la suma de quince mil pesetas.

La subasta tendrá lugar el día diez y ocho de febrero próximo y hora de las doce de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado municipal, situado en el Consistorio viejo de la Plaza Mayor.

Para tomar parte en la subasta es indispensable conseguir previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, sin que tampoco se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

La finca embargada aparece libre de toda carga, pero no se han presentado títulos de propiedad de la misma, ni serán suplidos, debiendo conformarse los licitadores con esta circunstancia.

Se conservarán además las restantes prescripciones legales en vigor para tales actos.

Dado en León, a diez y ocho de enero de mil novecientos veintisiete. — El Juez municipal, Dionisio Hutado. — El Secretario judicial, Ledo. Arsenio Arechavala.

*Juzgado municipal de  
Vega de Valcarlos*

Don Gaspar Neira Canto, Juez municipal de Vega de Valcarlos.

Hago saber: Que celebrado juicio verbal civil en este Juzgado siendo demandante D. Magín Domínguez Arias, propietario y vecino de Herrerías, y demandado su convecino Jovino Núñez García, en reclamación de mil pesetas, seguido el curso del juicio, recayó la sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En el Juzgado municipal de Vega de Valcarlos, a cinco de enero de mil novecientos veintisiete; el Sr. D. Gaspar Neira Canto, Juez municipal de este término, con vista de estos autos de juicio verbal civil, en la que es demandante don Magín Domínguez Arias, viudo, mayor de edad, propietario y vecino de Herrerías, y demandado su convecino Jovino Núñez García, casado, también mayor de edad y labrador, sobre reclamación de mil pesetas, procedentes de préstamo y rentas satisfechos a herederos de don José Alvarez de Toledo, vecinos de Villafranca del Bierzo, de los años de mil novecientos veinte y mil novecientos veintiuno, que adeudaba el demandado.—Siguen los resultados y parte doctrinal y dice la parte dispositiva. Vistos los artículos 1.157 y demás de aplicación del Código civil y el 731 de la ley de trámite;

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado Jovino Núñez García, a que pague al demandante D. Magín Domínguez Arias, las mil pesetas que reclama en su demanda y en todas las costas.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará en extradita y en el Boletín Oficial de la provincia, en rebeldía del demandado Jovino Núñez García, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gaspar Neira.—Publicación.—Letada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, celebrando audiencia pública en la fecha que expresa, de todo lo que, certifico.—Ignacio Alvarez.»

Y para que el encabezamiento y parte dispositiva insertas, se publiquen en el Boletín Oficial de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde, pongo el presente en el Juzgado municipal de Vega de Valcarlos, a siete de enero de mil novecientos veintisiete.—Gaspar Neira.—P. S. M.: Ignacio Alvarez.

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DE LA BAÑEZA**

Don Juan María Begué y Arjona, Registrador de la Propiedad, de La Bañeza.

Hago saber: Que en virtud de escritura de compraventa otorgada por D. Toribio Bercianos Valderrey, vecino de Destriana de la Valduerna a favor de D. Aurelio García Martínez, Abogado, vecino de La Bañeza, se han inscrito en este Re-

gistro de la Propiedad, a nombre de éste último, las siguientes fincas rústicas radicantes en término municipal de Destriana de la Valduerna:

1.ª Una tierra triguera regadio, a donde llaman «Tras de las huertas» de cabida de treinta y siete áreas cincuenta y seis centiáreas; linda al Oriente, de Toribio Villalibre, Mediodía reguero, Poniente reguero de servidumbre, y Norte, de Julio Villalibre.

2.ª Otra triguera regadio, de cabida de nueve áreas treinta y nueve centiáreas; donde llaman los «Pedregales»; linda al Oriente, con la de Juan de la Cruz Blanco, Mediodía, camino de Castrillo, Poniente, Julio Villalibre, y Norte reguero.

3.ª Otra a la «Armunia» de cabida doce áreas cincuenta y dos centiáreas; linda al Oriente, Manuel Prieto Lozano, Mediodía, José Fernández, Poniente, Ramón Martínez, y Norte, reguero.

4.ª Otra a las «Llampadas», de cabida nueve áreas treinta y nueve centiáreas; linda Oriente, Santiago Berciano, Mediodía, camino público, Poniente, herederos de D. Eugenio de Mata, y Norte, reguero del «Sardonal».

5.ª Otra tierra a la «Devesa», de cabida dieciocho áreas setenta y ocho centiáreas; linda Oriente, Tomás Alonso Roldán, Mediodía, camino, Poniente, se ignora y Norte, Robustiano Berciano Valderrey.

6.ª Otra donde llaman los «Cuartines», de cabida tres áreas doce centiáreas; linda Oriente y Mediodía, Baltasar Villalibre, Poniente, herederos de Julio Villalibre, y Norte, reguero.

7.ª Otra al prado de la «Menda», de cabida seis áreas veinticuatro centiáreas; linda Oriente, Miguel Lobato, Mediodía, Cándido Vidales, Poniente, Nicolás Valderrey, y Norte herederos de Cipriano Fernández.

8.ª Otra donde llaman el «Reguerón», de cabida tres áreas doce centiáreas; linda Oriente, Tomás Prieto Lozano, Mediodía, camino, Poniente, Antonio de Chana, y Norte, moldera.

9.ª Otra donde llaman «Vadepozón», de cabida dieciocho áreas setenta y dos centiáreas; linda Oriente, Benito Vidales, Mediodía, río Fresno, Poniente, Francisco Pérez, y Norte, Julián Luengo.

10.ª Otra donde llaman las «Lloberas», de cabida de siete áreas dos centiáreas; centenal seco como la anterior; linda Oriente, Ángel Toral, Mediodía, Natividad Villasol,

Poniente, Pedro Fernández, y Norte, Victorio Fernández.

11 Otra al «Carbajal», de cabida siete áreas dos centiáreas; linda Oriente, herederos de Anselmo García, Mediodía, Miguel Lobato, Poniente y Norte, río Fresno.

12 Otra donde llaman la «Chana», de cabida nueve áreas treinta y seis centiáreas; linda Oriente, Nicolás García, Mediodía, Julián Luengo Prieto, Poniente, José Fernández, y Norte, Tomás Cabajo.

13 Otra donde llaman las «Penillas», de cabida cuatro áreas sesenta y ocho centiáreas; linda Oriente, herederos de D. Manuel Gironda, Mediodía, herederos de Baltasar Lobato, Poniente, se ignora, y Norte, Baltasar Bercoiano Pérez.

14 Otra a las «Eras», de cabida dieciocho áreas setenta y ocho centiáreas; linda Oriente, Filomena Villalibre, Mediodía, Marcelo Villalibre, Poniente, Miguel Vidales, y Norte, José Fernández.

15 Otra donde llaman la «Cha-

na», centenal secano de cabida de nueve áreas treinta y nueve centiáreas; linda Oriente, herederos de Pedro Pérez, Mediodía, Petra López, Poniente, herederos de Baltasar Lobato, y Norte, Angela Valderrey.

Lo que se hace público a los efectos del párrafo 3.º del artículo 87 del Reglamento Hipotecario, para la aplicación de la Ley Hipotecaria vigente.

La Bañeza, dieciocho de enero de mil novecientos veintisiete. — Juan María Begué.

### «HIDRO-ELÉCTRICA DEL POEMA». — S. A.

*Domiciliada en Villanueva del  
Condado — (León)*

Convoca a todos sus accionistas para la Junta general ordinaria que

se ha de celebrar el día 10 del próximo febrero, a las quince horas de dicho día, en el domicilio de la sociedad, casa del Sr. Director Gerente, en la cual se tratará del balance, memoria y cuentas de la misma, del pasado año de 1926, así como también de cuantos asuntos se relacionen con la mencionada sociedad, advirtiendo que los libros de contabilidad, balance y cuentas, se hallan a disposición de cualquier accionista, en las oficinas provisionales de la sociedad, instaladas en León, Rinconada del Conde, n.º 1.

Villanueva del Condado, 20 de enero de 1927. — El Presidente, Gabriel Llamazares.

LEÓN

Imp. de la Diputación Provincial  
1927

### «POPULAR INSTALADORA ELÉCTRICA»

- DE -

## JULIÁN VIZÁN

INSTALACIONES Y REPARACIONES DE LUZ,  
TIMBRES, TELÉFONOS, VENTILADORES,  
PLANCHAS Y ESTUFAS, LÍNEAS,  
DE TRANSPORTE DE ALTA Y BAJA TENSIÓN.

TRABAJOS PARA DENTRO Y FUERA DE LA CAPITAL.

SERVIDIO RÁPIDO Y CONSERVADO - PRECIOS MÍNIMOS.

SAL. NÚM. 3. — LEÓN

### Farmacia BARTHE

124 AÑOS DE EXISTENCIA 124

Con dos farmacéuticos al frente de ella, es la única que en León y su provincia posee el legítimo «APARATO ELECTRO-PRODUCTOR DE HIPOCAREL», Arnalot; Gran surtido en DROGUERIA. Últimas novedades en Perfumería. Artículos para Cirugía.

Algunas especialidades de esta casa, de éxito verdad: Pectoralina BARTHE (tos, catarros). Sellos BARTHE (antineurálgicos). Pastillas antelmínticas BARTHE (contra las lombrices). Papeles antigastrálgicos BARTHE (tesoro del estómago). Medicamentos puros E. Merck Bayer, etc.

AUTOCLAVES PARA ESTERILIZACIONES

INSTALADORA ELÉCTRICA

«LA ECONÓMICA»

- DE -

## S. SALGADO

Para Instalaciones y Reparaciones eléctricas-Colocación de timbres, Teléfonos, Planchas y Estufas eléctricas.

### SEGUNDO SALGADO

PRONTITUD Y ESMERO

ENCARGOS Y AVISOS:

Varillas, 1. — León

VENDO

acrienas o admito socios para explotación de un muy importante COTO MINERO de «Ferro- : : : manganeso» : : : A 4 KM. del P. C. del Norte

Para tratar, San Francisco, 13, 1.º  
LEÓN

FUNDIDOR DE CAMPANAS

### MANUEL QUINTANA

VILLAVERDE DE SANDOVAL

(León-Mansilla de las Mulas)



El más antiguo de la capital por la fecha de su fundación, pero el más moderno por lo perfecto de sus instalaciones

Café express.—Leche de su granja

Terraza y billares

Siempre la más alta calidad en todos los artículos